

RAD. 001 2023 00358 00

AUTO No. 1097

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

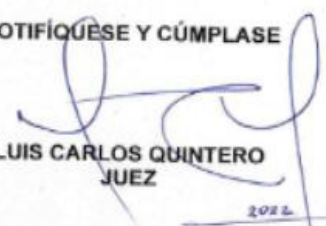
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2023 00751 00

AUTO No. 1098

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

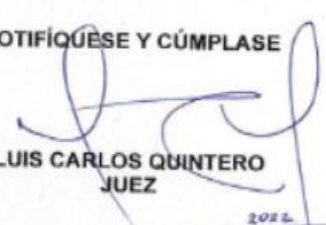
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 006 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 002 2021 00738 00
AUTO No. 1120.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En atención al escrito allegado por la entidad EPS SANITAS, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por entidad EPS SANITAS, mediante el cual informa:



REQ_156656
GRO – 016632 – 2023
Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2024

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
María Jimena Largo Ramírez
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINESA S.A. – NIT 805.012.610-5
DEMANDADO: ROSA MARITZA GIL RAMIREZ – C.C. 31.953.228
RADICADO: 760014003-002-2021-00738-00

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	ROSA MARITZA GIL RAMIREZ
Cédula	31953228
Empleador	CONINGENIERIAS A
NIT	805030454
IBC	4000000
Dirección	CL 2 57 130 OFC 101
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3747086
Correo Electrónico	sincorreos@aportesonlinea.com

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2021 00742 00

AUTO No. 1129

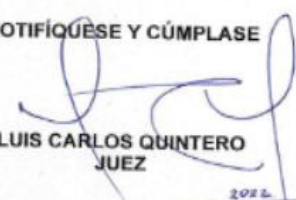
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.944.474,56 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00827 00

AUTO No. 1099

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

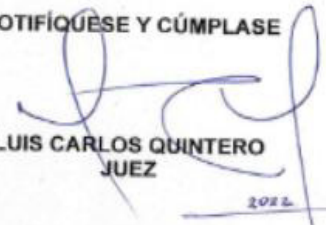
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2023 00221 00

AUTO No. 1137.

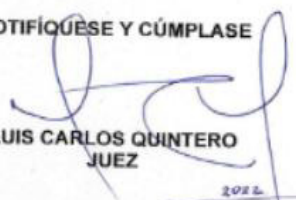
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$24.325.023,51 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2021 00618 00

AUTO No. 1100

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

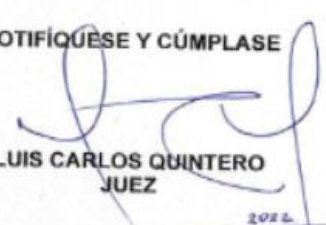
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 030 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 003 2022 00816 00

AUTO No. 1101

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

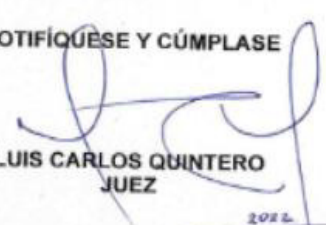
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 012 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 003 2022 00926 00

AUTO No. 1124

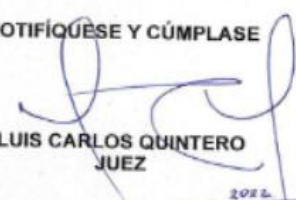
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.951.914,59 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2016 00560 00
AUTO No. 1134.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco de Bogotá. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancarias Banco de Bogotá. En consecuencia:

“

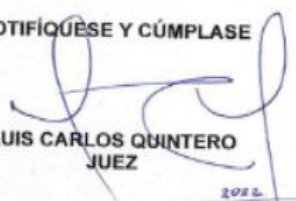
Señor(a)
Profesional
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Oficio No: 1275 Radicado No: 76001400300420160056000
Proceso judicial instaurado por REINTEGRA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
38667350	MERA VERGARAYULI XIMENA	76001400300420160056000	AH 0181269937 \$0 AH 0484826441 \$0 AH 0566458105 \$0 CC 0181249095 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
80727839	ORDÓÑEZ MEZUYOANI FERNANDO	76001400300420160056000	AH 0181169137 \$0 AH 0181232414 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de marzo de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2017 00297 00

AUTO No. 1121

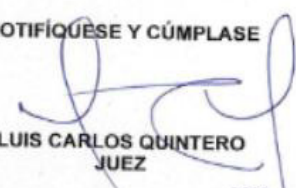
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.417,17 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2021 00531 00
AUTO No. 1133
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (demanda acumulada 2) no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de plazo y de mora relacionados en la liquidación no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante, además de que la sumatoria realizada en la liquidación aportada se encuentra errada. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-abr-23
DIAS	17
TASA EFECTIVA	47,09
FECHA DE CORTE	15-feb-24
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	0,00
TIEMPO DE MORA	302

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.305.980,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 824.200,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 2.117.180,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 811.200,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.920.580,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 803.400,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 3.708.380,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 787.800,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 4.480.580,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 772.200,00
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 5.216.380,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 735.800,00
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 5.928.780,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 712.400,00
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 6.628.180,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 699.400,00
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 7.285.980,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 657.800,00
feb-24	0,00	0,00	-			\$ 7.285.980,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00
mar-24	0,00	0,00	-			\$ 7.285.980,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 26.000.000
INTERES PLAZO MANDAMIENTO	\$ 6.240.000
INTERES MORA	\$ 7.285.980
TOTAL	\$ 39.525.980

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (acumulada 2). En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$39.525.980 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2021 00887 00

AUTO No. 1116

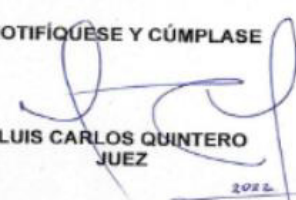
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024.

En atención al escrito allegado por el JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se agregará para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 025 del 16 de agosto de 2022, sin diligenciar. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 025 del 16 de agosto de 2022, allegado por el **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** – Sin Diligenciar-. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2023 00367 00

AUTO No. 1102

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

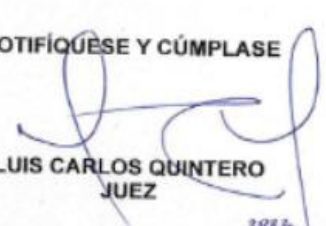
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 005 2017 00309 00

AUTO No.1091

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024.

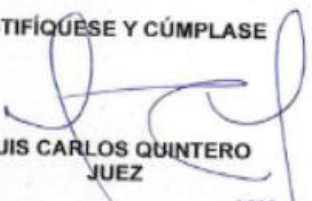
En atención a la comunicación allegada por la secretaría del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el despacho procederá a agregarla para que obre y conste en el expediente, como quiera que ya el mencionado Juzgado se había pronunciado al respecto de la solicitud de remanentes obrantes en el proceso **023-2016-00494-00**

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente, la certificación sobre el estado del proceso 023-2016-00494-00 que cursa actualmente en el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2023 00097 00

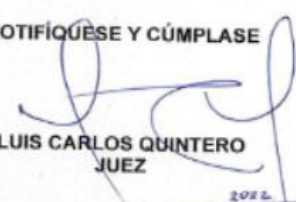
AUTO No. 1125

UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$129.288.607.00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2023 00167 00

AUTO No. 1103

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

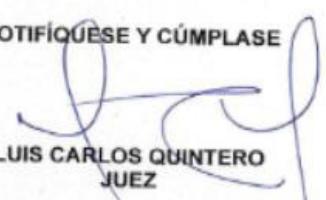
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00420 00

AUTO No. 1140.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera que el pagador ha seguido consignando las retenciones del salario del demandado en la cuenta del Juzgado de origen.

Por otro lado, respecto a la solicitud de “terminación del proceso y levantamiento de medidas” remitida por la parte demandada, la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla y cursiva fuera del texto original).

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total, ni al levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

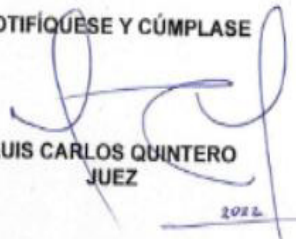
3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- REQUERIR al pagador **FOPEP** para que en adelante siga consignando el embargo del señor **CELMIRA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 31.242.821**, en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali y a la radicación **76001400300620210042000**, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria** Librar y enviar oficio al correo electrónico del **pagador.**



5.- NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00042 00

AUTO No. 1104

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

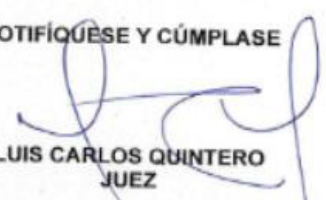
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2023 00764 00

AUTO No. 1105

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

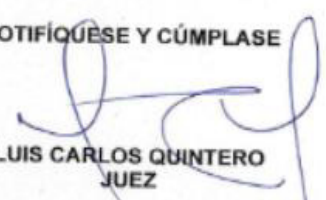
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00359 00

AUTO No. 1111.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

A despacho proceso con solicitud de traslado de avalúo allegada por la parte ejecutante, el Juzgado evidencia que el certificado catastral aportado tiene una vigencia 2023, por lo que previo a correr traslado se hace necesario actualizarlo a la vigencia 2024, y una vez se cuenta con certificado actualizado realizar el respectivo avalúo del bien inmueble conforme al artículo 444 del CGP.

Por otro lado, en virtud que de la revisión exhaustiva del certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria **#370-564793** en la anotación 16, figura como acreedor Hipotecario **BANCO DE BOGOTA S.A** por ende se hace necesario llamarlo al proceso, y se dispondrá su citación para que hagan valer su crédito, bien sea en proceso separado o en este proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 462 del C.G.P Así las cosas, el Juzgado,

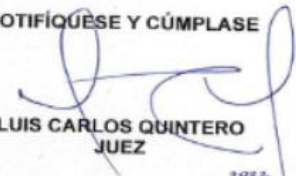
RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de traslado de avalúo catastral del inmueble embargado objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo vigencia 2024**, de conformidad al numeral 5º del artículo 444 del C.G.P.

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2024**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-564793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y remitir copia al solicitante al correo electrónico: algranados21@hotmail.com.

3.- ORDENAR a la parte ejecutante la notificación de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con NIT. 8600029644 en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 370-564793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que haga valer sus derechos bien sea en proceso separado o en este proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 462 del C.G.P y artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00359 00

AUTO No. 1112.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

Se remite demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIO** para ser acumulada al proceso de la referencia, el cual es propuesto por **MARÍA RUBIELA QUIMBITA PUYO** contra los demandados **HERCILIA SINISTERRA BONILLA.** y **DIONISIO GARCÍA ANGULO.**

Ahora bien, una vez revisada la demanda y el título ejecutivo, se observa que reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 *ibídem*; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio y del artículo 422 *ejusdem*, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la parte demandada **HERCILIA SINISTERRA BONILLA.** y **DIONISIO GARCÍA ANGULO**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ahora, frente al emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Finalmente, y respecto a las pretensiones segunda y tercera donde la parte ejecutante solicita: *“Vender en pública subasta el inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-564193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Con el producto de la venta en subasta pública, PAGAR PRIMERO el crédito de mi mandante, por gozar de mejor derecho, pues su garantía real fue constituida en primer grado, el 15 de septiembre de 2.014, inscrita el 1º de octubre del mismo año, y en segundo grado lo hizo el demandante dentro del proceso en el que se está cobrando el crédito, registrada el 30 de abril de 2018, es decir, 3 años y medio después, conforme a lo establecido en el artículo 2499 del C.C.”.* las mismas serán negadas por ser a todas luces improcedente, como quiera deben ser debatidas en el momento procesal oportuno. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LÍBRASE mandamiento de pago a favor de **MARÍA RUBIELA QUIMBITA PUYO** y en contra de los señores **HERCILIA SINISTERRA BONILLA.** y **DIONISIO GARCÍA ANGULO** para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS pague las siguientes sumas de dinero:

2.- La suma de **UN MILLON (\$1.000.000)** m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré N° 1 glosado a esta demanda.

2.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma anotada anteriormente, causados desde el día **12 DE FEBRERO DE 2023**, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- La suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$74'000.000)** m/cte, por concepto del valor representado en el Pagaré No. 2 glosado a esta demanda.

3.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma anotada anteriormente, causados desde el día **12 DE FEBRERO DE 2023**, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en

cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirán en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

5.- **NEGAR** las pretensiones segunda y tercera, por ser en esta instancia procesal a todas luces improcedente y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

6.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir **notificación en estado**; lo anterior, toda vez que el ejecutado fue notificada del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, mediante conducta concluyente.

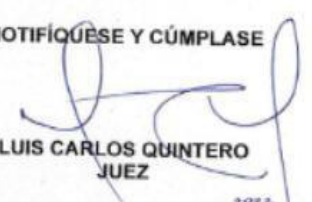
7.- La parte demandada dispone de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

8.- **ORDÉNASE EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos acreedores que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra el señor **HERCILIA SINISTERRA BONILLA. y DIONISIO GARCÍA ANGULO**, con el fin de que comparezcan al presente trámite dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas por parte de la SECRETARÍA DEL JUZGADO. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Art. 10, ley 2213 del 13 de junio de 2022).

9.- **ORDENAR** la suspensión del pago a los acreedores.

10- **EFFECTUADO** lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P, pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente “designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

11.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **FRANCISCO CAPACHO TORRES**, identificado con C.C. No. 79.387.546 y T.P. 62.200 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de **MARÍA RUBIELA QUIMBITA PUYO** de conformidad con los términos poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00824 00

AUTO No. 1106

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

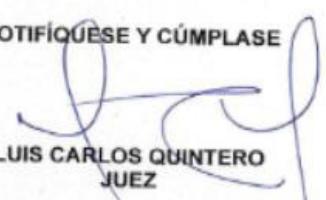
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2023 00897 00

AUTO No. 1107

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

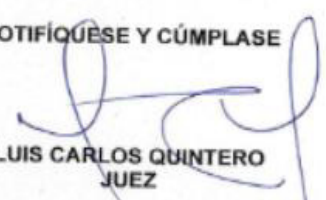
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2023 00531 00

AUTO No. 1108

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

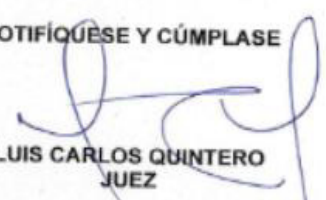
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 009 2007 00837 00

AUTO No. 1085

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024.

En atención a los escritos de la parte ejecutante, donde solicita se decrete el embargo de remanentes de los procesos **018-2015-00030-00** y **021-2014-01037-00**, donde funge como demandado el Sr. **CARLOS ALBERTO VITORIA SOTO C.C. No. 16.714.764**, este recinto judicial **exhortará** a la apoderada judicial, para que se sirva revisar el expediente con el fin de conocer los pronunciamientos que se han emitido en autos **5525** de **28/11/2022** y **2009** de **03/05/2023**, con respecto de la petición que hoy nos ocupa, *toda vez que se avizora que la misma solicitud ha sido elevada a este estrado en repetidas ocasiones*, causando con este actuar, congestión en las diligencias que se adelantan no solo para este proceso, sino también para los demás usuarios de la administración de justicia.

Por lo anterior, se conmina a la parte demandante a verificar que medidas han sido decretadas, cuales aceptadas y cuales negadas, con el fin de no volver a enviar petitorios que ya han sido resueltos previamente.

Por otra parte, en cuanto al embargo de remanentes del proceso **029-2019-909 -00**, el cual **también había sido solicitado previamente**, en memorial de fecha **22/11/2023**, ordenado mediante auto **6567** de **11/12/2023** y comunicado mediante oficio **CND/002/2696/2023**, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**.

Solicita adicionalmente la memorialista, se realice aumento de la medida cautelar y se comunique a las pagadurías **MUNICIPIO DE CALI, CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA**, sin embargo, se encuentra que la última liquidación de crédito aprobada mediante auto 1604 versa de data **08/10/2015**, sin que haya sido actualizada, aun teniendo en cuenta que posterior a esa fecha, se han realizado pago de títulos judiciales. Por lo que se requerirá a la Dra. Torres Banguera, para que sirva allegar la liquidación de crédito actualizada.

Por último, se pondrá en conocimiento la NO existencia de títulos judiciales a favor del presente proceso, una vez consultada la página web del Banco Agrario.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: EXHOTAR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que se sirva revisar el expediente, con el fin de conocer los pronunciamientos que se han emitido por parte de este despacho, y evitar un desgaste del aparato judicial, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte ejecutante el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo a su correo electrónico.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta allegada por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, donde informa:



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA
REMANENTES**

Santiago de Cali, 30 de Enero de 2024

CYN/007/0172/2024

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Radicación 760014003-009-2007-00837-00
memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Proceso:	Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía	
Demandante:	Coopasofin	NIT 9012936369
Demandado:	Carlos Alberto Victoria Soto	CC 16714764
Radicación No.	7600140030-029-2019-00909-00	

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 0293 Del 30 Enero de 2024, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE** resolvió: *"ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-009-2007-00837-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTECOPEOCCIDENTE – NIT: 8050286026** y demandada **CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO (C.C. No. 16.714.764)**, conforme lo expuesto. Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022."* **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones/Notificaciones y Atención al Público
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

NOTA: Este documento se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tiene caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva actualizar la liquidación de crédito, **PREVIO** a acceder al aumento del límite de las medidas cautelares. **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago ni en el Juzgado de origen, ni en el juzgado de Ejecución Civil Municipal.

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 05/03/2024 09:32:16 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso76001400300920070083700

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

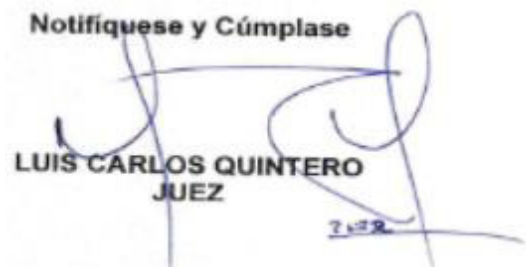
☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 009 2009 00846 00

AUTO No.1088

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024.

En atención a la comunicación allegada por el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en lo atinente al embargo de remanentes solicitado, se pondrá en conocimiento de las partes lo allegado por el mentado despacho.

Por otra parte y teniendo en cuenta el oficio **CND/002/2294/2022** proveniente del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, donde ordena “(...) el embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **RIGOBERTO MEZU AGUILAR** identificado con **C.C 16.585.583** (...)”, se glosará al expediente y **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA**, toda vez que ya existe una solicitud en el mismo sentido, proveniente del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL** para el proceso 2018 – 00462 obrante en el C1 (físico folio 25) y aceptada mediante auto 4816 de 09/08/2019 obrante en el C1 (físico folio 29).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente del **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** donde informa que:

“(...)Dando respuesta al correo allegado, de manera atenta y respetuosa se informa, que una vez consultado el sistema Justicia Siglo XXI, con los datos aportados no arroja ningún proceso que curse en este Despacho. Solicitamos rectificar y aportar correctamente la radicación del proceso (radicado completo), así como nombre, apellidos y número de identidad de las partes, a fin de dar trámite a su solicitud. (...)”

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al expediente el oficio No **CND/002/2294/2022** proveniente del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **RIGOBERTO MEZU AGUILAR** identificado con **C.C 16.585.583**, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que ya existe una solicitud en el mismo sentido, proveniente del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL** para el proceso 2018 – 00462 obrante en el C1 (físico folio 25) y aceptada mediante auto 4816 de 09/08/2019 obrante en el C1 (físico folio 29).

TERCERO: POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 029-2007-00357-00 que cursa en esa dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 009 2020 00325 00

AUTO No. 1086

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024

Visto el escrito que antecede proveniente de la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutada, lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P “*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....*” Resaltado fuera del texto original.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud relacionada con la disminución de los límites de la medida cautelar del 50% al 30%, como quiera que se encuentra de conformidad con el **artículo 156 del C.S.T** en el cual manifiesta:

“(…) EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. *Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil. (...)*”

Y declarado exequible en **sentencia C-589 de diciembre 7 de 1995.**

“(…)que permite embargar a favor de las cooperativas legalmente autorizadas hasta el 50% del salario, considerando que en razón a su naturaleza y fines gozan de especial protección y prerrogativas, tal como se deriva de los artículos 58 y 333 de la Constitución. Por tanto, las cooperativas están autorizadas para embargar



ingresos de origen laboral, incluidas las pensiones, sin exceder el 50%, cuando a ello hubiera lugar. (...)"

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los títulos obrantes en el proceso y que se encuentran pendientes de pago, una vez se encuentra aprobada y en firme la respectiva liquidación de crédito.

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002936168	9002451116	COOPTECPOL	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 572.576,00
VER DETALLE	469030002948606	9002451116	COOPTECPOL	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 572.576,00
VER DETALLE	469030002964279	9002451116	COOPTECPOL	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 572.576,00
VER DETALLE	469030002975947	9002451116	COOPTECPOL	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 572.576,00
VER DETALLE	469030002987424	9002451116	COOPTECPOL	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 572.576,00
VER DETALLE	469030002998022	9002451116	COOPTECPOL	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 572.576,00
VER DETALLE	469030003008959	9002451116	COOPTECPOL	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 572.576,00
VER DETALLE	469030003017390	9002451116	COOPTECPOL	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 625.706,00
VER DETALLE	469030003028311	9002451116	COOPTECPOL	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 625.706,00

Total Valor \$ 5.259.444,00

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2021 00308 00

AUTO No. 1109

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

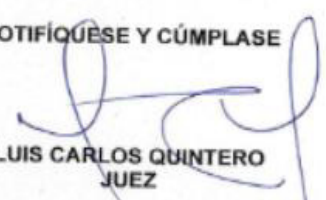
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2023 00757 00

AUTO No. 1110

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 016 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 011 2002 00663 00

AUTO No. 1087

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024.

En atención a los escritos allegados por la parte demandante, encuentra el despacho que en el expediente no obran respuestas a los requerimientos emitidos por el Juez de Ejecución y que fueran dirigidos tanto al secuestre **AYMER SANCHEZ DUQUE** como a la adjudicataria **YAMILA COSME BARONA**, en lo concerniente a la entrega efectiva y material del bien inmueble rematado con matrícula **370- 569398**.

Teniendo en cuenta lo anterior y aplicando el principio de **ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL**, el Despacho procedió a comunicarse al teléfono celular de la adjudicataria obrante en el expediente, para confirmar otro medio de recepción de las comunicaciones del despacho, suministrándonos entonces el correo electrónico alonsog.37@hotmail.com, al que en esta ocasión se direccionará el requerimiento y manifestando que no le han sido entregadas las anteriores que hayan sido enviadas de manera física.

Colorario de lo anterior, se procederá a requerir nuevamente a la adjudicataria y al secuestre, a fin de que se sirvan informar la suerte de la entrega del inmueble rematado.

En virtud de

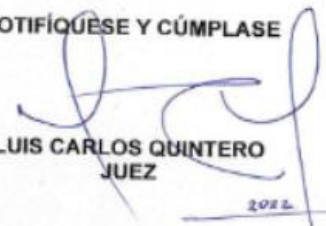
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al secuestre **AYMER SANCHEZ DUQUE** para que rinda cuentas de las gestiones realizadas, así como también para que proceda a efectuar la entrega del bien inmueble identificado con matrícula 370- 569398 a la adjudicataria YAMILA COSME BARONA. **OFÍCIESE**.

SEGUNDO: REQUERIR por **TERCERA VEZ** a la adjudicataria del inmueble rematado de matrícula 370- 569398, señora YAMILA COSME BARONA, para que se sirva informar si radicó el despacho comisorio de entrega del inmueble de fecha 6-05-2019, y si este ya le fue entregado, para efectos de dar aplicación a lo previsto en el #7 del artículo 455 del C.G.P. **POR SECRETARÍA** envíese el respectivo oficio a la dirección de la adjudicataria obrante a folio 490 del expediente **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2016 00567 00

AUTO No. 1095.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024

En atención al escrito presentado el 07 de diciembre de 2023 por la parte ejecutada, donde solicita el levantamiento de medidas cautelares por concepto de terminación del proceso, y revisado el poder adjunto, donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, de acuerdo a poder otorgado por **el Sr. HENRY FERNANDO WALLIS LUNA** a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, al igual que se ordenará la reproducción y actualización del oficio de levantamiento de medidas No. 02-435 de fecha 14/02/2017.

Aunado a lo anterior, en petitorio del 14/02/2024, se solicita se aclare el auto No. 549 de 12/02/2024, ya que manifiesta no haber solicitado títulos, a lo que el juzgado le informará que en correo electrónico del mes de diciembre de 2023, donde pide el desarchivo del proceso, se deja ver claramente que se elevó tal petición, como a continuación se muestra:

“ Por último, **solicito** me indiquen si en el Banco Agrario a ordenes del Juzgado existen depósitos judiciales provenientes de este proceso judicial.

”

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.144.081.373** y T.P. Nro. **350.254** del C.S.J, para actuar como apoderado de judicial de **Sr. HENRY FERNANDO WALLIS LUNA** de conformidad con los términos del poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remitir link del proceso al apoderado judicial, a los correos electrónicos aportados en la solicitud.

TERCERO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 02-435 de fecha 14/02/2017 y dirigirlo al **BANCO BANCOLOMBIA**, obrante a folio 49 del expediente físico y remitirlo a los correos electrónicos de la mencionada entidad, así como también al solicitante, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO: TENER por aclarado lo resulto en auto 0549 de fecha 12 de febrero de 2024,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

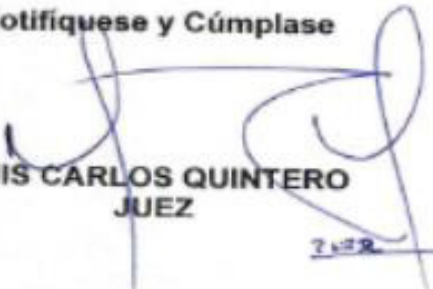


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-24

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 011 2016 00644 00

AUTO No. 1122.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

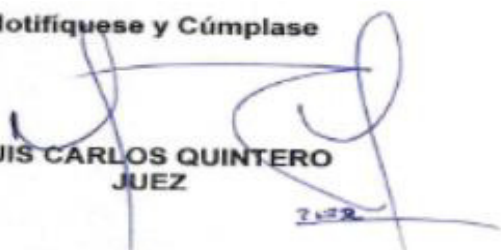
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A. para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **GUSTAVO HOLGUIN SANCHEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 16.855.888**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **EPS SURAMERICANA S.A.**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico jitrujillo@trujilloabogados.net.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 011 2017 00330 00

AUTO No.1093

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024.

En atención a la comunicación allegada por el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente del **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** donde informa que:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca



SIGCMA



CO- SC5780-122

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA

TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

CyN10/0005/2024

Santiago de Cali, 15 de enero de 2023

Señor
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Juzgado 11 Civil Municipal de Cali (Origen)
Rad.011 2017 00330 00
Memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;
C.C. ;

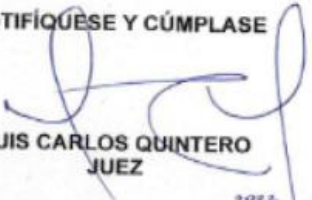
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA CC.14.447.845
DEMANDADO: LEADY JOHANNA GOMEZ ARIAS CC.38.363.800
RADICACIÓN: 76001400302420130079700

El JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia 6187 del 22 de noviembre de 2023, el, resolvió: "... **PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto Ejecutivo Singular por pago total de la obligación, adelantado por JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA cesionaria JOVANA ALEXANDRA MORENO HERNANDEZ contra LEADY JOHANNA GOMEZ ARIAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.
SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por AMPARO ACOSTA ROSAS contra LEADY JOHANNA GOMEZ ARIAS con radicación 011-2017-00330, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 113) ..." (Fdo) El Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**.

Consecuente con lo anterior, se dejan a disposición la siguiente medida cautelar:

- CyN10/24/14/2023. Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. El inmueble se encuentra secuestrado por DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2022 00424 00
AUTO No. 1050
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

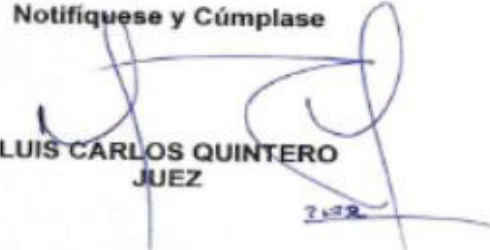
AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la constancia allegada por la OFICINA DE REPARTO de esta ciudad mediante la cual informa que el Despacho Comisorio No. CND/002/2332/2023 que se libró dentro del presente asunto le correspondió al **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para su respectivo trámite, a saber:

“

REPUBLICA DE COLOMBIA				
RAMA JUDICIAL				
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				
Fecha: 29/nov./2023				Página 1
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS			
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
REPARTIDO AL DESPACHO	036	383175	29/nov./2023	
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI				
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL	
31857920	CARMEN ELENA NIETO POLOCHE		01	
SD1919421	DC CND 002-2332-2023 JUZ 02 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI			
C27001-CS02BE02 CUADERNOS 1				
schulacc	EMPLEADO	FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO	
OBSERVACIONES				
REMITE JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI PARA REPARTO DC CND				
002332023 RAD. 2022-00424				

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2023 00717 00

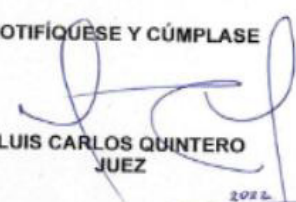
AUTO No. 1126

UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$74.509.020,87 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2023 01022 00

AUTO No. 1141

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 016 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2021 00769 00

AUTO No. 1142

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 037 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2023 00508 00

AUTO No. 1143

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Adicionalmente, y de conformidad con con el artículo 446 del C.G.P. se correrá el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Por último, se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

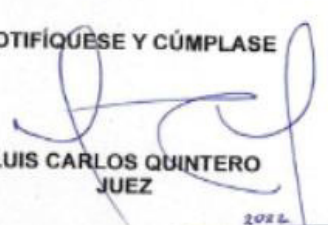
CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 013 del cuaderno principal.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **JHON EDISON LARRAHONDA C.C 1.107.058.936** como empleado de **SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.S.**, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$60.474.344 M/cte.**



SEXTO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.S.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2021 00874 00

AUTO No. 1138

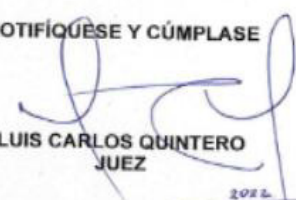
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$62,295,659 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.



Banco Agrario de Colombia
Financiamiento al sector agropecuario

USUARIO:
 LOQUITEV

ROL:
 CBI JUEZ SECRETARIO

CURTEL JUDICIAL:
 760012041015

DEPENDENCIA:
 760014003015 - JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL CALI

EMPRESA AL:
 OFICINA JUDICIAL CALI

ENTIDAD:
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
 CALL CENTER

FECHA ACTUAL:
 04/03/2024 0

SECTOR NOMBRE:
 COMPRO CLAVE

SECCION 3P:
 10.200.103.204

FECHA ACTUAL:
 04/03/2024 0

SECTOR NOMBRE:
 COMPRO CLAVE

SECCION 3P:
 10.200.103.204

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Preguntame](#)

Consulta General de Títulos


No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 04/03/2024 11:00:37 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2023 00209 00

AUTO No. 1144

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, obra en el expediente renuncia de poder aportado por la Dra. **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO C.C No. 1.030.683.493**, portadora de la **T.P 368.912 del C.S.** de la J, en el folio 23 del cuaderno principal, a lo que accederá esta judicatura por atemperarse a lo dispuesto en artículo 76 de C. G. del Proceso.

Seguido a este, en folio 24 del mismo cuaderno, se avizora memorial donde solicita se le reconozca personería jurídica a **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con Nit 900.571.076-3, este despacho previo a resolver la petición, requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa cuyo poder se está otorgando, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada compañía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO C.C No. 1.030.683.493**, portadora de la **T.P 368.912 del**

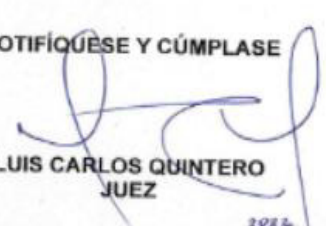


C.S. de la J, como apoderado judicial de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, comoquiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

QUINTO: ENTÉRESE al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de certificado de existencia y representación legal de la empresa **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada empresa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2019 00485 00

AUTO No. 1084

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Así las cosas, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
SIN MEDIDAS PREVIAS MATERIALIZADAS	N/A

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

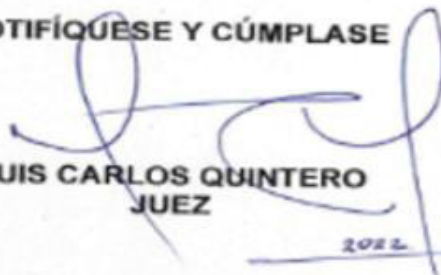
5.- **ORDÉNASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARÍA, procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2021 00936 00

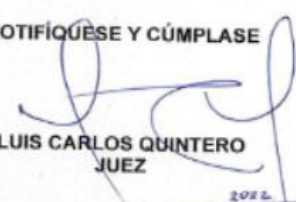
AUTO No. 1118

UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$102,260,973.00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2023 00278 00

AUTO No. 1145

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

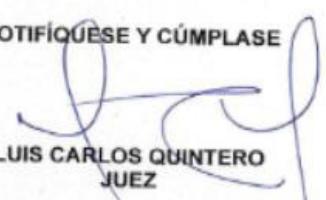
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2023 00308 00

AUTO No. 1146

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, revisado el expediente se avizora en él, solicitud de embargo de remanentes en el proceso 007-2021-00354 el cual, es de conocimiento del **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en contra de los demandados **JESUS MARIA ARIAS ARIAS, CIELO ANGELICA ARIAS y PAOLA ANDREA ARIAS PRIMERO**, a lo que se accederá por estar de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

Seguido a ello, se observa solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandada **Dra. PATRICIA GUERRERO GALLARDO C.C. 31.993.592, T.P 300.549 del C.S.J.**, basado en el poder otorgado por el Sr. **JESUS MARÍA ARIAS ARIAS C.C. 16.672.903**, por lo que se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso **CON REMANENTES** solicitados por el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para el proceso 007-2021-00354 que cursa en esa dependencia judicial, mediante auto oficio No. 00670 de fecha 14 de febrero de 2024, obrante en folio 39 del cuaderno electrónico y aceptados por el Juzgado de origen mediante auto 287 de 22 de febrero de 2024.

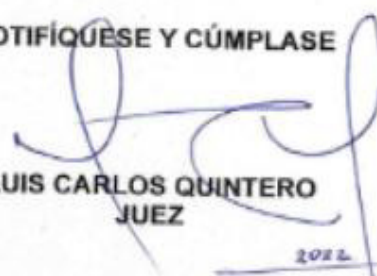
TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **PATRICIA GUERRERO GALLARDO C.C. 31.993.592, T.P 300.549 del C.S.J.**, para actuar como apoderada de judicial del aquí demandado **JESUS MARÍA ARIAS ARIAS C.C. 16.672.903-** de conformidad con los términos del poder que antecede.

QUINTO: POR SECRETARIA remitir link del proceso a la apoderada judicial, a los correos electrónicos aportados en la solicitud.

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de los demandados **JESUS MARIA ARIAS ARIAS C.C. 16.672.903, CIELO ANGELICA ARIAS C.C. 66.822.585 y PAOLA ANDREA ARIAS PRIMERO C.C. 1.130.677.716**, dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con número de radicación 76001 4003 007-2021-00354-00. Por secretaría líbrese y comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2021 00719 00

AUTO No. 1147

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

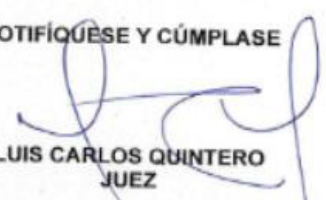
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2023 00761 00

AUTO No. 1148

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

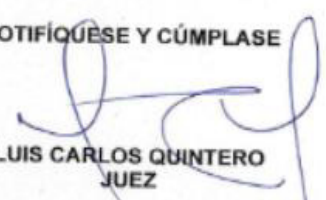
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 019 2020 00583 00

AUTO No. 1130.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

Por otro lado, en virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$22.294.913. MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

En consecuencia, el Juzgado,

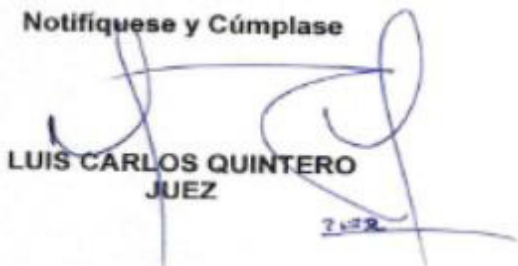
RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$22.294.913. MCTE.

2.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante – subrogatario parcial **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

3.- Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 01073 00

AUTO No. 1113

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

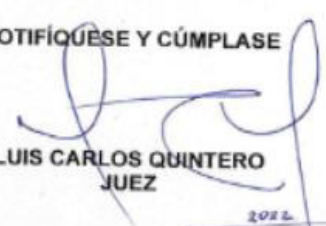
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En atención al escrito de nulidad, presentado por el profesional del derecho **CESAR AUGUSTO ARBOLEDA CRUZ**, quien actúa como apoderado judicial de la señora MARIA TERESA CALZADA GUTIERREZ, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **Por secretaría procédase de conformidad y fórmese cuaderno separado.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte contraria del escrito de nulidad presentado por el profesional del derecho **CESAR AUGUSTO ARBOLEDA CRUZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte ejecutada señora MARIA TERESA CALZADA GUTIERREZ, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad y **fórmese cuaderno separado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 021 2014 00119 00

AUTO No.1094

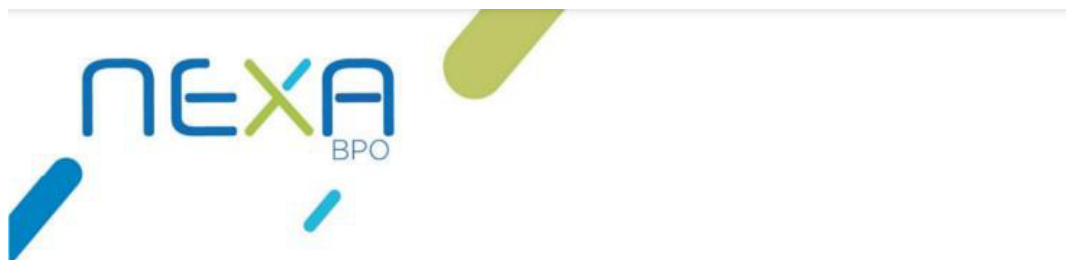
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024.

En atención a la comunicación allegada por **NEXA BPO**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de **NEXA BPO** donde informa que:



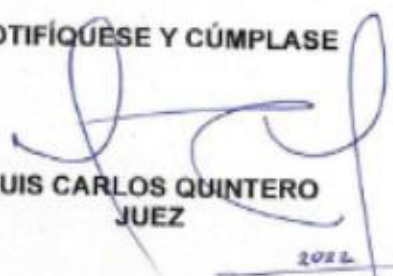
Bogotá D.C. 04 de Octubre de 2021

Señor (a):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Referencia: Respuesta CyN°002/747/2021.

Por medio del presente y en atención a su solicitud de embargo en relación con RANGEL PLATA PATRICIA C.C.: 22.448.762; informamos que la persona en mención no labora en la compañía desde el pasado 20 de Junio de 2018; por tal motivo no es posible acatar la instrucción dada por ustedes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00686 00
AUTO No. 1015.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 5653 del 30 de octubre de 2023 y en el mismo no existe embargo de remanentes, anudado a ello y dado que en el presente proceso son 2 los demandados WILFRIOS INGENERIA SAS y WILSON LÓPEZ ANDRADE y la apoderada judicial quien cuenta con poder conferido por ambas partes, está solicitando la devolución de los títulos judiciales y que el pago sea a favor del señor WILSON LÓPEZ ANDRADE el despacho accederá a ello. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

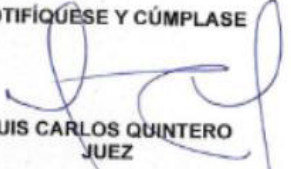
1.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada WILFRIOS INGENERIA SAS y WILSON LÓPEZ ANDRADE, los cuales serán pagados a través del señor **WILSON LÓPEZ ANDRADE** identificado con Cedula de ciudadanía Número **16.487.038**, mediante **pago con abono a cuenta de corriente**, número **83608282861** del Banco Bancolombia, titular WILSON LOPEZ ANDRADE, de los títulos judiciales por la suma de **\$15.274.715,53** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002895915	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 8.186.514,23
469030002951137	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 5.461.025,41
469030002951339	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 87,37
469030002963092	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 1.627.088,52
Total Valor						\$ 15.274.715,53

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: pattro44@hotmail.com.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **PATRICIA RODRIGUEZ PEREA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 31.170.375** y **T.P. No. 73.861 del C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutada **WILSON LOPEZ ANDRADE** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2018 00427 00

AUTO No. 1090.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024.

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante, y en virtud de que en el expediente no se avizora respuesta de la EPS SANITAS, el Despacho procederá a requerir a la ya mencionada EPS, para que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto 4465 del 30 de agosto 2023 y comunicada en oficio **CND/002/1986/2023** de la misma data.

En consecuencia, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **EPS SANITAS** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto 4465 del 30 de agosto 2023 y comunicada en oficio **CND/002/1986/2023** de la misma data, a través del cual se ordenó: *“2- **OFICIAR a la EPS SANITAS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **CHRISTIAN ANDRES TORRES CASTILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 1.144.037.015**, en calidad de cotizante”* **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las **EPS SANITAS**, a través de los correos electrónicos, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2021 00816 00

AUTO No. 1136

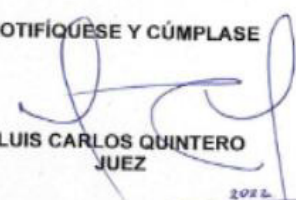
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$194,695,353 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2019 00427 00

AUTO No. 1139.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$28.324.385,38 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$28.324.385,38 MCTE.**

2.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

Cerrar Sesión

USUARIO: LQUEVTEV	NOL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA SOCIOAL: 760012043700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: CALL CENTER	FECHA ACTUAL: 06/03/2024 6	ULTIMO INGRESO: 06/03/2024 08:24:45 PM
						CAMBIO CLAVE: 15/02/2024 08:04:44		DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado.

IP: 10.250.103.254
Fecha: 06/03/2024 03:32:31 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003023 20190042700

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2020 00712 00

AUTO No. 1132.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024.

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de los títulos, lo que hace necesario requerirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

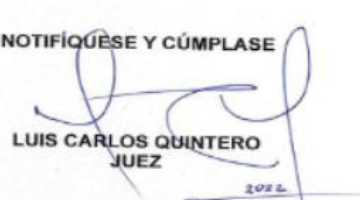
1.- POR SECRETARÍA REQUIÉRASE AL JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio CND/002/146/2024 del 31 de enero de 2024 a través del cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos.**

3.- ESTÉSE la parte ejecutada a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado 23 Civil Municipal transfiera el depósito judicial, se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 024 2015 00520 00

AUTO No. 1083.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024.

En atención al escrito que presentado por la parte ejecutante y como quiera que lo solicitado se atempera a lo estipulado en el parágrafo único del artículo 595 de la Ley 1564 de 2012, se procederá a comisionar al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE PITALITO HUILA** para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CEL-191, Automóvil, Marca Mitsubishi, Modelo 1996, de propiedad de **Sigifredo Sandoval Sarria** y que se encuentra inmovilizado en los patios INTRA Pitalito de ese municipalidad.

Adicionalmente, se ordenará actualizar nuevamente el despacho comisorio **CyN 002/1678/2022** de 22/02/2023 obrante en el folio 22 del cuaderno de medidas, y remitirlo al correo electrónico de reparto, como al solicitante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE PITALITO HUILA**, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO de placas CEL-191, Automóvil, Marca Mitsubishi, Modelo 1996, de propiedad de **Sigifredo Sandoval Sarria C.C. 4.718.175**, que se encuentra inmovilizado en los patios INTRA Pitalito de ese municipalidad.

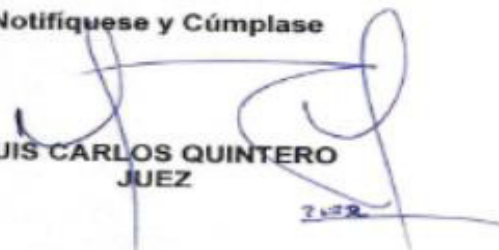
SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE PITALITO HUILA**, incluyendo los insertos necesarios y enviarla a los correos electrónicos oficiales de la entidad comisionada.

TERCERO: POR SECRETARÍA actualizar el Despacho Comisorio **CyN° 002/1678/2022**; obrante en el folio 22 del cuaderno de medidas, y remitirlo al correo electrónico de reparto, como al del solicitante. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad. Previo pago del arancel Judicial.”

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., POR SECRETARIA comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión, se le faculta además para subcomisionar, designar al secuestro y fijarle honorarios, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2022 00438 00
AUTO No. 1135
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora relacionados en la liquidación no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante,** además se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito, Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.100.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-may-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	7-feb-24
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	0,00
TIEMPO DE MORA	1716

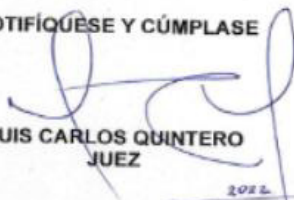
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 215.135,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 109.140,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 324.275,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 109.140,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 433.415,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 109.140,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 542.555,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 109.140,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 650.675,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 108.120,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 758.285,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 107.610,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 865.385,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 107.100,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 971.975,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 106.590,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.080.095,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 108.120,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.187.705,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 107.610,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.293.785,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 106.080,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.397.315,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 103.530,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.500.335,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 103.020,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.603.355,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 103.020,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.707.395,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 104.040,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.811.945,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 104.550,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.914.965,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 103.020,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.016.965,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 102.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.116.925,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 99.960,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.215.865,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 98.940,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.316.335,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 100.470,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.415.785,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 99.450,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.514.725,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 98.940,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.613.155,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 98.430,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.711.585,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 98.430,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.810.015,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 98.430,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.908.955,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 98.940,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.007.385,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 98.430,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.105.305,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 97.920,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.204.245,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 98.940,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.304.205,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 99.960,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.405.185,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 100.980,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.509.225,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 104.040,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.614.285,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 105.060,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.722.405,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 108.120,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.833.585,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 111.180,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.948.335,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 114.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.067.675,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 119.340,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.191.605,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 123.930,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.321.655,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 130.050,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.456.805,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 135.150,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.597.565,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 140.760,00
dic-22	27,64	41,48	2,93			\$ 4.746.995,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 149.430,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.902.035,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 155.040,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.063.195,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 161.160,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.227.415,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 164.220,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.394.185,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 166.770,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 5.555.855,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 161.670,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 5.714.975,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 159.120,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 5.872.565,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 157.990,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 6.027.095,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 154.530,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 6.178.565,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 151.470,00
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 6.322.895,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 144.330,00
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 6.462.635,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 139.740,00
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 6.599.825,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 137.190,00
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 6.728.855,00	\$ 0,00	\$ 5.100.000,00		\$ 0,00	\$ 129.030,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 5.100.000
INTERES PLAZO MANDAMIENTO	\$ 84.660
INTERES MORA	\$ 6.728.855
TOTAL	\$ 11.913.515

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.913.515 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No. 1089

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y el oficio **CYN/008/0112/2024** proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en el que se informa de la terminación del proceso **001-2007-00732-00** que cursó en esa dependencia judicial, y teniendo en cuenta que se dejaron a disposición de este proceso las medidas cautelares decretadas, se oficiará al mentado despacho para que se sirva ordenar la conversión de los títulos judiciales.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso con radicado 009-2009-00846-00, para que se sirva informar el estado actual del proceso, como quiera que se envió solicitud de embargo de remanentes del demandado **RIGOBERTO MEZU AGUILAR (C.C. No. 16.586.583)** mediante oficio No. CND/002/2294/2022 del 22 agosto de 2022. **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación anexando copia del auto No. 3584 del 17 agosto de 2022 y el oficio No. CND/002/2294/2022 del 22 agosto de 2022, los cuales obran en los consecutivos No. 55 y 59 del cuaderno electrónico.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-009-2009-00846-00.

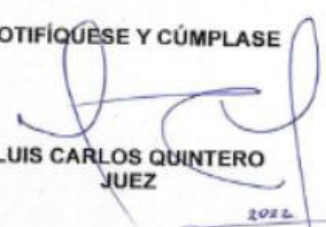
TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales con ocasión a la terminación del proceso 001-2007-00732 y que fueron dejados a disposición del presente proceso.

CUARTO: LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio respectivo, con destino al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**



QUINTO: Cumplido lo anterior, el juzgado deberá remitir a este Despacho la comunicación de la conversión para que obre en el proceso, igualmente, informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 029 2012 00697 00

AUTO No. 1082.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

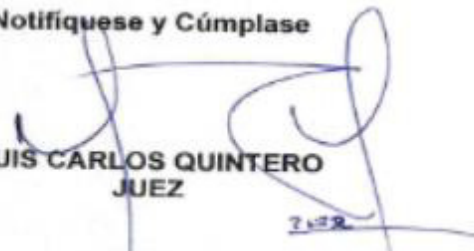
Revisado el escrito precedente de la parte demandante donde nuevamente solicita oficiar a la EPS SANITAS Y EPS S.O.S., a fin de que indique la información del empleador de los demandado, dirección física y correo electrónico, situación laboral y los aportes a seguridad social de la parte demandada, y como quiera que obra en el expediente solicitud similar en folio 10 del cuaderno electrónico, misma que ya fue resuelta en auto 4348 de 23 de agosto de 2023, aunado, se instará a la parte ejecutante a estarse a lo resuelto de acuerdo a lo dispuesto en la providencia anteriormente indicada.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la E.P.S. S.O.S y EPS SANITAS.

RESUELVE:

ESTESE A LO RESUELTO la parte ejecutante al proveído 4348 de fecha 23 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.018_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2022 00822 00

AUTO No. 1117.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

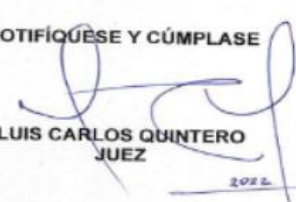
A despacho proceso con liquidación del crédito actualizada por la parte demandante, sin embargo, una vez revisada se aprecia que si bien es cierto se realizó teniendo en cuenta la liquidación anterior, en la misma no se aplica en debida forma los abonos realizados, como quiera que los mismos deben ser aplicados una vez se efectúen los mismo y no al final de la liquidación como ocurre en la presente, como quiera que ello puede alterar el valor final de la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA el la liquidación del crédito remitida por la parte demandante, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2023 00640 00

AUTO No. 1127

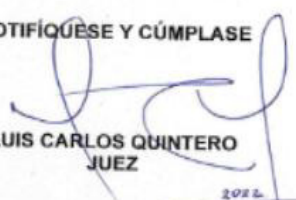
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$21'535.981 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2017 00816 00

AUTO No. 1131

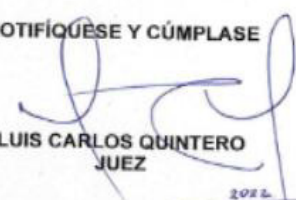
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$29.714.603 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 030 2017 00861 00

AUTO No.1092

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024.

En atención a la comunicación allegada por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en lo atinente al embargo de remanentes por cuenta del proceso que cursa en ese recinto judicial bajo el radicado **76001-4003-009-2024-00007-00**, se comunicará mediante oficio que la solicitud de la cautela, no surte los efectos legales como quiera que ya existe una solicitud en el mismo sentido, proveniente del **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para el proceso **76001-4003-025-2019-00636-00** obrante en el folio 13 del cuaderno electrónico y aceptada mediante auto 1723 de 14/05/2021 obrante en el folio 14 del mismo cuaderno.

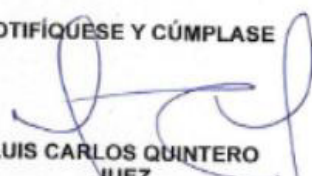
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el oficio No **120** proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **HÉCTOR JAVIER MORENO ROMERO C.C. 1.069.731.748**, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que ya existe una solicitud en el mismo sentido, proveniente del **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para el proceso **76001-4003-025-2019-00636-00** obrante en el folio 13 del cuaderno electrónico y aceptada mediante auto 1723 de 14/05/2021 obrante en el folio 14 del mismo cuaderno.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 009-2024-00007-00 que cursa en esa dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2020 00562 00

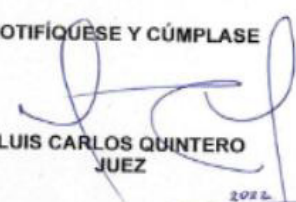
AUTO No. 1119

UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$46.428.872,96 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2018 00307 00

AUTO No. 1128

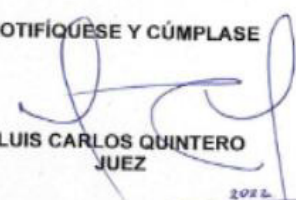
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.053.920.80 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2022 00403 00

AUTO No. 1096.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada y conforme a lo dispuesto en el **artículo 286 del C.G.P.**, debe indicarse que se incurrió en un error involuntario al relacionar el apellido del aquí demandado, comoquiera que se relacionó **ISAAC ALBERTO SILVA DUARTE C.C. 80.083.557**, cuando el correcto es **ISAAC ALBERTO NIÑO DUARTE C.C. 80.083.557** como deja ver la parte ejecutada en documento de identidad aportado.

Por lo anterior, el despacho procederá a corregir las actuaciones y providencias que se han emitido, desde el mandamiento de pago librado por el Juzgado de conocimiento en auto No. 2536 de fecha 18/07/2022 hasta el auto 5512 de 18/10/2023 que fuera proferido por este recinto judicial; y, los oficios donde fueron comunicadas las diferentes órdenes inmersas en tales providencias, indicando entonces que, el nombre correcto del aquí demandado es **ISAAC ALBERTO NIÑO DUARTE C.C. 80.083.557**.

Descendiendo a la petición expresa en cuanto al nombre correcto de ese extremo procesal, se modificará el error involuntario obrante en auto **No. 6733 del 13 de diciembre de 2023** de acuerdo a la precitada norma, por medio del cual se decreta el **levantamiento de medidas cautelares** en BANCOS y en la empresa ISNANDIA CORPORATION.

Por último y con relación a la solicitud de terminación del proceso, este recinto judicial encuentra que, en los memoriales del 28/09/2023 y 26/10/2023 enviados y coadyuvados por las partes, no se solicita la terminación del presente proceso, pues en ellas solo se eleva petición de levantamiento de medidas cautelares, así las cosas se requerirá a la parte actora para que se pronuncie si desea continuar con el presente proceso ejecutivo o manifieste su posición al respecto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR las actuaciones y providencias que se han emitido, desde el mandamiento de pago librado por el Juzgado de conocimiento en auto 2536 de fecha 18/07/2022 hasta el auto 5512 de 18/10/2023 que fuera proferido por este recinto judicial y los oficios donde fueron comunicadas las diferentes órdenes inmersas en tales providencias, indicando entonces que, el nombre correcto del aquí demandado es **ISAAC ALBERTO NIÑO DUARTE C.C. 80.083.557**.

SEGUNDO: CORREGIR el auto **6733** del 13 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del aquí demandado es **ISAAC ALBERTO NIÑO DUARTE C.C. 80.083.557**, y no como quedó impreso **ISAAC ALBERTO SILVA DUARTE C.C. 80.083.557**, modificando con esto los numerales primero y segundo de la precitada providencia. Quedando de la siguiente forma:

*“**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del demandado **ISAAC ALBERTO NIÑO DUARTE (C.C. No. 80.083.557)** en las entidades*

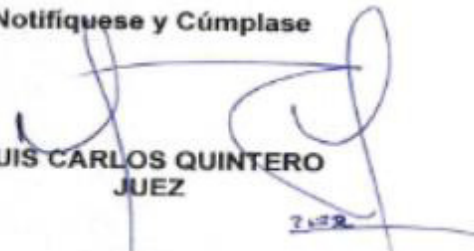
financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares¹.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue por concepto de salario, y/o por concepto de honorarios, el demandado **ISAAC ALBERTO NIÑO DUARTE (C.C. No. 80.083.557)** como empleado de la empresa ISNANDIA CORPORATION².”

TERCERO: POR SECRETARÍA sírvase librar nuevamente las comunicaciones correspondientes con la finalidad de notificar el levantamiento de las citadas medidas cautelares en BANCOS y en la empresa ISNANDIA CORPORATION, las cuales fueron comunicadas mediante oficios No. 1487 y 1488 del 18 de julio de 2022 (consecutivo No. 003 y 004 del cuaderno electrónico). De igual manera, remítase el oficio al correo electrónico del solicitante, el cual es: kajuli7@yahoo.es – isaac.ninod@isnandia.com.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva pronunciarse con respecto de la solicitud de terminación allegada por la parte pasiva en memorial de data 23 de noviembre de 2023, en el sentido de informar si desea continuar con el presente proceso ejecutivo o manifieste su posición al respecto.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ La medida de embargo de cuentas bancarias fue decretada mediante auto No. 2537 del 18 de julio de 2022 y comunicada mediante oficio No. 1487 del 18 de julio de 2022.

² La medida de embargo del salario fue decretada mediante auto No. 2537 del 18 de julio de 2022 y comunicada mediante oficio No. 1488 del 18 de julio de 2022.

RAD. 034 2019 00622 00

AUTO No. 1123

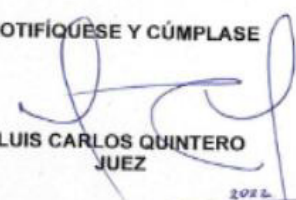
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$9.396.863,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2016 00317 00
AUTO No. 1114.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.024.

Una vez revisado el presente expediente y verificado que existe títulos judiciales los cuales se deben realizar la conversión de los títulos excedentes en este proceso por concepto de remanentes, dispóngase la conversión a favor del proceso ejecutivo radicado **76001-4003-005-2016-00164-00**, que hoy se tramita en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

De otro lado se informará al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que la nueva medida de remanentes, no surte efectos como quiera que el presente proceso ya se encuentra terminado; y, la medida de remanentes solicitada ya surtió efectos en este proceso judicial.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase la conversión a favor del proceso ejecutivo radicado **76001-4003-005-2016-00164-00** que se adelanta en contra del demandado MARIA DEL PILAR LONDOÑO CARDONA, que se tramita en el **Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali**, los títulos que a continuación se relacionan:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002584578	800 12533 12	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IM PRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 16.150,00
469030002584672	800 12533 12	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IM PRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 16.150,00
469030002585159	800 12533 12	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IM PRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002585191	800 12533 12	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IM PRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002587316	800 12533 12	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IM PRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002587345	800 12533 12	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IM PRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002587397	800 12533 12	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IM PRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002587427	800 12533 12	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IM PRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002587458	800 12533 12	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IM PRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002587506	800 12533 12	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IM PRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002587548	800 12533 12	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IM PRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002588050	800 12533 12	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IM PRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002588083	800 12533 12	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IM PRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002588243	800 12533 12	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IM PRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002588362	800 12533 12	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IM PRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002588400	800 12533 12	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IM PRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 16.150,00
469030002588436	800 12533 12	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IM PRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 16.150,00
469030002588495	800 12533 12	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IM PRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 16.150,00
469030002588525	800 12533 12	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IM PRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 16.150,00
469030002682866	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IM PRESO ENTREGADO	19/08/2021	NO APLICA	\$ 16.150,00
469030003023922	800 12533 12	COOPERATIVAM ULTIAC TI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 16.150,00
469030003023923	800 12533 12	COOPERATIVAM ULTIAC TI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 16.150,00
469030003023924	800 12533 12	COOPERATIVAM ULTIAC TI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 16.150,00
469030003023925	800 12533 12	COOPERATIVAM ULTIAC TI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030003023926	800 12533 12	COOPERATIVAM ULTIAC TI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030003023927	800 12533 12	COOPERATIVAM ULTIAC TI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030003023928	800 12533 12	COOPERATIVAM ULTIAC TI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030003023929	800 12533 12	COOPERATIVAM ULTIAC TI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 222.720,00

469030003023930	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 161.501,00
469030003023931	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 161.501,00
469030003023932	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 167.165,00
469030003023933	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 167.165,00
469030003023934	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 167.165,00
469030003023935	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 167.165,00
469030003023936	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 167.165,00
469030003023937	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 167.165,00
469030003023938	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 167.165,00
469030003023939	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 167.165,00
469030003023940	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 222.720,00
469030003023941	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 222.720,00
469030003023942	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 222.720,00
469030003023943	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 222.720,00
469030003023944	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 222.720,00
469030003023945	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 222.720,00
469030003023946	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 222.720,00
469030003023947	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 222.720,00
469030003023948	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 222.720,00
469030003023949	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 167.165,00
469030003023950	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 167.165,00
469030003023951	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 174.425,00
469030003023952	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 192.000,00
469030003023953	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 192.000,00
469030003023954	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 192.000,00
469030003023955	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 192.000,00
469030003023956	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 192.000,00
469030003023957	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 192.000,00
469030003023958	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 192.000,00
469030003023959	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 192.000,00
469030003023960	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 192.000,00
469030003023961	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 192.000,00
469030003023962	800 12533 12	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	✓	\$ 222.720,00
							✓
							Total Valor \$ 10.814.296,00

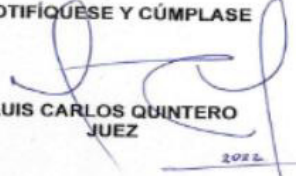
LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Cumplido lo anterior, remitir al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

3.- **AGRÉGUESE** al expediente el oficio No CND/002/2719/2023 del 13 de diciembre de 2023, proveniente del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **MARIA DEL PILAR LONDOÑO CARDONA**, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.



4.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. **005-2016-00164-00** que cursa en esa dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 035 2017 00574 00
AUTO No.1094
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024.

En atención a la comunicación allegada por **BANCOLOMBIA**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de **BANCOLOMBIA** donde informa que:

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1



Medellín, 13 de Febrero del 2024

Código interno Nro RL01175256

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI
Respuesta al Oficio No. **21142024**
Rad: 76001400303520170057400
APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

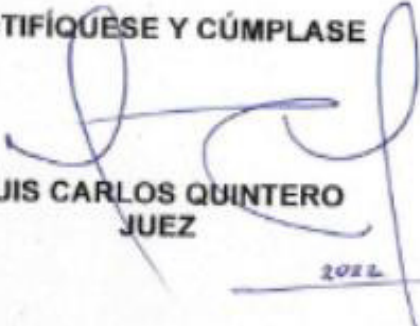
Oficio N°
Demandante
Valor del Embargo

21142024
BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
NESTOR ALEJANDRO GALLEGO - 10299108	Cuenta Ahorros - - 9005	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA